

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 80 2017 0890

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado en la empresa CONSTRUSOLIDARIOS LTDA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario, honorarios, bonificaciones, o cualquier otro tipo de prestación devengado o por devengar, al demandado GERMAN GOMEZ PATIÑO, como empleado o contratista de la empresa CONSTRUSOLIDARIOS LTDA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue al demandado GERMAN GOMEZ PATIÑO, identificado con C.C. 80.541.522 como empleado o contratista de la empresa CONSTRUSOLIDARIOS LTDA. Límite de la medida \$50.000.000.oo.

En cumplimiento a lo anterior Ofíciase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 80 2017 0890

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde allega liquidación del crédito para el respectivo trámite.

Como quiera no se le ha dejado en traslado la liquidación allegada se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folio 51 C1), conforme con el artículo 110 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folio 51 C1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito y la entrega de títulos.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 64 2014 0677

Al Despacho el escrito presentado por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado.

De una revisión del proceso se puede observar que el avalúo allegado con vigencia del año 2021(\$112.518.000.00) es inferior al avalúo catastral del año 2019(\$114.247.000.00), por lo anterior, el despacho considera necesario y para un mejor proveer, oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en razón, al convenio que tiene con el Consejo Superior de la Judicatura, para que se sirva informar a este juzgado cual es el avalúo correcto a tener en cuenta, dado que esta información es requerida para el proceso de la referencia pendiente por fijar fecha para remate, y hay discrepancia en el avalúo del inmueble con matriculo 50C-1310558, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente,

RESUELVE

OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que se sirva informar a este juzgado cual es el avalúo correcto a tener en cuenta, dado que esta información es requerida para el proceso de la referencia pendiente por fijar fecha para remate, y por lo demás manifestado en la parte motiva.-

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 23 2013 0712

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita informe de títulos, además allega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, y solicita que se le reconozca personería.

Por ser procedente accederá a aceptar sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ y como quiera que no hay información sobre la existencia de títulos judiciales se oficiará al Banco Agrario; por lo expresado anteriormente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Soto P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 69 2017 – 0461

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien confiere poder amplio y suficiente al MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, en donde solicita se le reconozca personería.-

Por ser procedente, el Despacho se accederá a reconocer personería al MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como apoderado del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON como apoderada del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delia P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2017 – 0535

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTEZ, en donde solicita la entrega de los títulos judiciales con abono a cuenta.

Por ser procedente se ordenará la entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY, con NIT. 890907489-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY, con NIT. 890907489-0 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; **con abono en cuenta del Banco Agrario (fl. 143 C1).**

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 733 2014 – 01218

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, y se reconocerá personería al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, como apoderado del demandante.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2022
Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Solo P.